

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, DEPORTES Y RECREACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS DE EXCEPCIÓN EN MATERIA DE SUBVENCIONES A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.**

---

**BOLETÍN N° 8021-04**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Educación, Deportes y Recreación pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sobre el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, quien, para el despacho de esta iniciativa, ha hecho presente la urgencia calificándola de “discusión inmediata” para todos sus trámites constitucionales, contando, en consecuencia, esta Cámara con un plazo de seis días para su despacho, término que vence el día 14 de noviembre de 2011, por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el día 8 de noviembre de 2011.

**I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1.- IDEA MATRIZ DEL PROYECTO.**

La idea matriz o central del proyecto se orienta a establecer un régimen de excepción aplicable a los establecimientos educacionales cuya asistencia se ha visto afectada producto de las movilizaciones estudiantiles del presente año, relativo al mecanismo de cálculo de la subvención educacional.

**2.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL.**

El articulado del proyecto no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.

### **3.- ARTÍCULOS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

El artículo único del proyecto debe ser conocido por la Comisión de Hacienda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### **4.- APROBACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR DEL PROYECTO.**

La iniciativa fue aprobada en general y en particular por la unanimidad de las señoras y señores diputados presentes (10 votos a favor).

### **5.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.**

No hay.

### **6.- DIPUTADO INFORMANTE.**

Se designó Diputado Informante a la señora María José Hoffmann Opazo.

\* \* \* \* \*

## **II. ANTECEDENTES GENERALES.**

### **a. Fundamentos del proyecto.**

En el mensaje que da inicio a esta iniciativa, el Presidente de la República hace presente que los movimientos estudiantiles que han tenido lugar a contar de mediados del presente año han afectado el desarrollo normal de las actividades de los establecimientos educacionales, ya sea por la ocupación de sus locales escolares o por la inasistencia masiva de su alumnado. Dichos establecimientos han debido recalendarizar las actividades lectivas, presentando propuestas de recuperación de las clases no realizadas en extensiones horarias luego de la jornada escolar, en días sábados y en los días posteriores al término del año escolar regular.

Lo anterior significa que el régimen regular de financiamiento educacional, basado en la asistencia media de los alumnos, se mantuvo sin mayores variaciones, al no considerar como días trabajados aquellos días en que no hubo actividad y cuya recuperación ha sido solicitada y autorizada. Sin embargo, respecto de muchos establecimientos, la recuperación de las clases no realizadas ya ha copado totalmente los días disponibles para ello en el calendario escolar, por lo que no les será posible seguir solicitando la recuperación de clases ya que no habrá días disponibles para ello. En ese contexto, los sostenedores deberán declarar la asistencia diaria que se registre efectivamente, la cual será nula o muy baja, impactando directamente en el monto de la subvención a percibir.

A juicio del Gobierno, para enfrentar esta difícil situación, se requieren formas excepcionales para compensar las inasistencias, evitando que la institucionalidad vigente profundice los perjuicios sufridos por los sostenedores de establecimientos educacionales.

b. **Contenidos del proyecto.**

Señala en su mensaje el Primer Mandatario, que la iniciativa legal en informe --compuesta de un único artículo-- aborda los siguientes aspectos fundamentales:

Las particulares condiciones del presente año escolar han implicado para los sostenedores una carga financiera imposible de soportar, por cuanto la subvención que reciben y que constituye su fuente de financiamiento se ha visto alterada al verse impedida o fuertemente afectada la asistencia a clases debido a las movilizaciones

estudiantiles. Este proyecto de ley busca solucionar el problema recién planteado sin con ello alterar la esencia del sistema de subvenciones, que tiene como fundamento el pago por asistencia de los alumnos.

Para lograr el objetivo señalado, el proyecto de ley establece un mecanismo para considerar que la asistencia media de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, es igual al mayor valor entre la asistencia media efectiva de cada uno de esos meses y el promedio de las asistencias medias declaradas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2011. Asimismo, se faculta al Ministerio de Educación para reliquidar la subvención fiscal mensual que corresponda, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

### **c) Informe Financiero.**

El informe financiero de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que se adjunta, señala que este proyecto, no tiene efectos en los ingresos del Fisco y que, dado los recursos que contempla el presupuesto vigente del año 2011 y el proyecto de ley de Presupuestos para el año 2012, haría innecesario suplementar el presupuesto del Ministerio de Educación para enfrentar esta medida de excepción.

### **III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.**

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión de Educación contó con la asistencia y colaboración del señor Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Educación; del señor Raúl Figueroa Salas, Jefe de la Unidad Jurídica de dicha Secretaría de Estado, y de los representantes de la Asociación Nacional de Municipalidades, señores Roberto Delpin Aguilar, asesor, y Nalik Mograbi, abogado.

**a) Discusión en general y en particular del proyecto.**

El texto del artículo único propuesto por el Ejecutivo es el siguiente:

**“Artículo Único.-** Para los establecimientos educacionales regidos por el DFL N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación se considerará que la asistencia media de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, es igual al mayor valor entre la asistencia media efectiva de cada uno de esos meses y el promedio de las asistencias medias declaradas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2011. Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación de los establecimientos citados de declarar su asistencia efectiva de conformidad al D.F.L. N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación.

La subvención fiscal mensual será reliquidada, cuando corresponda, al momento de la entrada en vigencia de esta ley.

A los establecimientos educacionales que durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011 impetren subvención educacional de acuerdo al promedio de las asistencias medias declaradas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2011, y no cumplan con su obligación de determinar la situación final de promoción de sus alumnos al término del año escolar respectivo, de acuerdo a las normas de evaluación y promoción de aplicación general o a aquellas excepcionales que autorice el Ministerio de Educación, se les reliquidará la subvención pagada durante los meses señalados considerándose la asistencia media efectiva registrada en cada período. Las diferencias negativas que se generen en este proceso serán reintegradas mediante descuento sobre la subvención a pagar en el mes siguiente a aquél en que termine el año escolar, el cual no podrá ser superior al 50% de la subvención a pagar. El monto restante, si lo hubiere, deberá descontarse de igual forma en los meses siguientes.”.

El Ministro de Educación señor **BULNES** reiteró los argumentos expuestos en el Mensaje, precisando que el movimiento estudiantil ha tenido un impacto ostensible en la asistencia de los alumnos a sus establecimientos escolares, lo que se tradujo en la necesidad de recandelarizar la jornada escolar. Esto permitió a los sostenedores que continuaran recibiendo la subvención escolar durante los primeros meses de las movilizaciones y paros estudiantiles, pero llegó un momento que esto fue imposible de concretar por falta de tiempo, y por ende, ha sido imposible para los sostenedores obtener el pago de subvenciones, cuyo sistema de cálculo se basa en la asistencia promedio de los alumnos.

En razón de lo anterior, el Gobierno recogió la inquietud planteada por la Asociación Chilena de Municipalidades y preocupado porque no se vea afectada la educación pública del país, presentó esta iniciativa legal, que posibilitará que los establecimientos que se han visto afectados puedan seguir funcionando y mantengan sus ingresos.

Agregó que, concretamente, la propuesta permite que entre los meses de septiembre a diciembre, que se han determinado como más críticos, se pague a los sostenedores el mayor valor de la asistencia efectiva en dichos meses, o el promedio de asistencia que hubieran registrados los establecimientos entre marzo y mayo del 2011, período en el cual no se habían iniciado los paros ni las tomas a colegios.

Asimismo, informó que de acuerdo a los cálculos realizados por la Dirección de Presupuestos, el costo estimado de esta aprobación legal significará 41 mil millones de pesos para regularizar la situación del año 2011 y 20 mil millones para cubrir el costo de enero y febrero de 2012. Hizo hincapié en que estos recursos no son adicionales y que ya se encontraban contemplados para el pago de subvenciones escolares, correspondiendo precisamente a los montos que no se pagarían de no existir esta iniciativa legal.

El señor **DELPIN** (Asesor de la Asociación Chilena de Municipalidades) indicó que la Asociación que representa ha planteado desde hace tiempo el problema que significa la caída de las subvenciones como consecuencia de la baja asistencia de los alumnos. Destacó que el sistema se sustenta en la subvención regular, es decir, ninguna otra subvención tiene la finalidad de pagar las remuneraciones de docentes y asistentes de la educación ni de financiar los gastos operacionales (luz, agua, etc).

Por lo tanto, señaló que la situación se ha tornado compleja para los municipios, entidades que deben destinar 120 mil millones de pesos adicionales al año para administrar la educación municipal. Por ello, obligarlos a aportar 41 mil millones de pesos, suma que no percibirían de no aprobarse esta iniciativa legal, significaría el desplome financiero de las municipalidades.

Concluyó manifestando el apoyo de la Asociación Chilena de Municipalidades a el proyecto en estudio, indicando que, sin embargo, habrían preferido que la re liquidación se produjera a partir de junio, fecha en la que se iniciaron las movilizaciones estudiantiles.

Consultado al respecto por el Diputado **AGUILÓ**, el ministro señor **BULNES** puntualizó que, si bien el conflicto se inició antes de noviembre del año 2011, la iniciativa legal no se refiere a la subvención a pagar en los meses de junio, julio y agosto, porque se estimó que el impacto en ese período de tiempo fue menor.

Además, indicó que el inciso tercero del artículo único del proyecto en estudio, busca garantizar que los sostenedores de establecimientos educacionales no dejen de lado las actividades docentes que les son propias, no obstante las movilizaciones y paros que se han producido, y por ellos se les exige que cumplan con su obligación de determinar la situación final de promoción de sus alumnos al término del año escolar respectivo, de acuerdo a las normas de evaluación y promoción de aplicación general y en caso contrario se deberán reliquidar las subvenciones pagadas.

Finalmente, aclaró que la aprobación de este proyecto de ley beneficiará tanto a los establecimientos educacionales subvencionados municipales como aquellos con sostenedores particulares.

**b) Votación en general y en particular del proyecto de ley.**

La Comisión de Educación, Deportes y Recreación, compartiendo los fundamentos y objetivos generales tenidos en consideración por el Ejecutivo para legislar en el sentido propuesto, y luego de escuchar las explicaciones de la autoridad antes señalada, **procedió a dar su aprobación al proyecto por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes, señoras Hoffmann y Saa, y señores Aguiló, Becker, Bobadilla, González, Gutiérrez, Kast, Venegas y Verdugo.**

\* \* \* \* \*

**PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.**

Por las razones expuestas y por las que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Educación recomienda aprobar el siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo Único.-** Para los establecimientos educacionales regidos por el DFL N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación se considerará que la asistencia media de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, es igual al mayor valor entre la asistencia media efectiva de cada uno de esos meses y el promedio de las asistencias medias declaradas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2011. Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación de los establecimientos citados de declarar su asistencia efectiva de conformidad al D.F.L. N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación.

La subvención fiscal mensual será reliquidada, cuando corresponda, al momento de la entrada en vigencia de esta ley.

A los establecimientos educacionales que durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011 impetren subvención educacional de acuerdo al promedio de las asistencias medias declaradas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2011, y no cumplan con su obligación de determinar la situación final de promoción de sus alumnos al término del año escolar respectivo, de acuerdo a las normas de evaluación y promoción de aplicación general o a aquellas excepcionales que autorice el Ministerio de Educación, se les reliquidará la subvención pagada durante los meses señalados considerándose la asistencia media efectiva registrada en cada período. Las diferencias negativas que se generen en este proceso serán reintegradas mediante descuento sobre la subvención a pagar en el mes siguiente a aquél en que termine el año escolar, el cual no podrá ser superior al 50% de la subvención a pagar. El monto restante, si lo hubiere, deberá descontarse de igual forma en los meses siguientes.”.

\* \* \* \* \*

Sala de la Comisión, a 8 de noviembre de 2011.

Tratado y acordado en sesión de igual fecha, con la asistencia de los miembros titulares de la Comisión, diputadas señoras María José Hoffmann Opazo (Presidente) y María Antonieta Saa Díaz; y diputados señores Sergio Aguiló Melo, Germán Becker Alvear, Sergio Bobadilla Muñoz, Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino, José Antonio Kast Rist, Mario Venegas Cárdenas, y Germán Verdugo Soto.

HERNAN ALMENDRAS CARRASCO,  
Abogado, Secretario de la Comisión.